Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Sexto Punto

►*PROYECTO DE LEY:* **"QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO".**

►*ORIGEN:* **Honorable Cámara de Diputados**

►*FECHA DE ENTRADA:* **29/Mayo/2013**

►*EXP. Nº:* **D-1326403**

►*COMISIONES:* **Legislación y Codificación que aconseja la aprobación con modificaciones**

Relaciones Exteriores que aconseja la aprobación con modificaciones

Educación, Cultura y Culto

► *CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:* **MAYORÍA SIMPLE**

►*DECISIÓN:*.....

►*DESTINO:*.....

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción 13 AGO 2013
Según Acta Nº 1 Sesión Extraordinaria
Expediente Nº 27390

Asunción, 13 de agosto de 2.013.

D. C. L. C. Nº 08
EXPEDIENTE N°: D-1326403

Vuestra Comisión de Legislación y Codificación os aconseja, **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO",** presentado por el Diputado Nacional Oscar Tuma.

En ocasión de su estudio por la plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

CARLOS PORTILLO VERÓN.
Vicepresidente

BERNARDO VILLALBA CARDOZO.
Presidente

EBER OVELAR BENÍTEZ.
Secretario

MIEMBROS

VÍCTOR GONZÁLEZ SEGOVIA.

RAMÓN ROMERO ROA.

HUGO VELÁZQUEZ MORENO.

JORGE AVALOS MARIÑO.

HORACIO CARÍSIMO OCAMPO.

PROYECTISTA
OSCAR TUMA BOGADO.

PEDRO BRITOS ESPÍNOLA.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
13 / 08 / 2013
HORA: 12:25
Agustina Sulinas
RESPONSABLE

Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Legislación y Codificación

LEY Nº...

QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

DE LA COMPOSICIÓN

Artículo 1º.- El Ceremonial del Estado lo compondrán el Director General del Ceremonial de la Presidencia de la República, el Director General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Directores Generales de Protocolo de los Poderes Legislativo y Judicial, cada uno dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a su propia reglamentación, son los responsables de la planificación, coordinación, supervisión y ejecución de todos los actos, ceremonias o eventos oficiales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

ACTOS OFICIALES

Artículo 2º.- Los actos o ceremonias oficiales son: Toma de Posesión de cargo del Presidente y Vicepresidente de la República, Juramento de Autoridades Nacionales previstos en la Constitución Nacional y Leyes Especiales, Te Deum, Sesión Solemne para el Mensaje del Presidente de la República al Honorable Congreso de la Nación, Fiestas Nacionales, Desfiles Civiles, Militares y Policiales, Presentación de Cartas Credenciales, Ofrenda Floral en el Panteón Nacional de los Héroes, Condecoraciones, Cumbre de Jefes de Estados, Visitas de Reyes, Herederos de Casas Reales, Jefes de Estados o de Gobiernos, Presidentes de Congresos extranjeros, Presidentes de Cortes Supremas de Justicia extranjeros, Día de Gobierno, Inauguraciones, Egresos Académicos de Colegios y Universidades de Civiles, Militares y Policiales, Firmas de Convenios, Congresos, Conferencias, y Otros Actos en los cuales concurran autoridades nacionales o extranjeras.

UTILIZACIÓN DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES EN LOS ACTOS OFICIALES

Artículo 3º.- Los Símbolos de la Patria son: El Pabellón de la República, el Sello Nacional y el Himno Nacional.

Artículo 4º.- Del Pabellón de la República:

a- El Pabellón de la República, como símbolo de la Soberanía e Identidad Nacional, deberá ser tratado con el mayor honor y respeto. Por su carácter no cede la precedencia.

b- El Pabellón de la República deberá ser izado por las instituciones de los Poderes del Estado y podrá serlo también por las otras instituciones públicas y privadas.

c- Cuando varias banderas sean izadas o arriadas simultáneamente, el Pabellón Nacional será el Primero en llegar al tope del mástil y el último en descender del mismo.

d- El Pabellón Nacional deberá ser izado a media asta cuando el Señor Presidente de la República Decrete Duelo Oficial o Nacional, procediéndose de la siguiente manera: primero se la iza hasta el tope y tan solo después es llevada a la ubicación correspondiente, observándose el mismo procedimiento para arriarla.

e- Criterios de precedencia:

i. Central, o en el centro a la derecha, cuando la disposición de las banderas fuese en línea.

ii. Al frente de las demás banderas, cuando fuese conducida en formación o desfile.

iii. A la derecha, en escenarios, palcos, mesas de reunión o de trabajo considerándose tal posición, la derecha de la autoridad que presida el evento.

iv. En los casos que deba utilizarse un pabellón extranjero, éste estará ubicado a la izquierda del Pabellón Nacional.

v. El Pabellón de la República, estará dispuesto en todos los casos, en el lugar de preponderancia. Las banderas institucionales y/o del sector privado, podrán disponerse en el lado izquierdo.

vi. El orden de precedencia de las banderas de otros países se hará alfabéticamente.

f. El pabellón de la República deberá ser diseñado de acuerdo a las siguientes dimensiones:

Tamaños del Pabellón Nacional

Tamaño	Largo	Ancho
1°	5,00	2,70
2°	3,00	1,20
3°	1,50	0,90
4°	0,60	0,20

En metros

Dimensión de los escudos para los distintos tamaños de Pabellones

Tamaño	Diámetro del Escudo	Diámetro de la Estrella	Altura del León	Altura del Gorro Frigio	Altura de las Letras	Altura del Asta del Gorro
1°	0,30	0,08	0,13	0,04	0,02	0,17
2°	0,30	0,08	0,13	0,04	0,02	0,17
3°	0,18	0,05	0,06	0,02	0,015	0,095
4°	0,12	0,04	0,043	0,015	0,01	0,06

En metros

El Pabellón Nacional deberá ser confeccionado en lanilla, seda, gros o raso, en tejido doble.

Las dimensiones de las tres franjas horizontales deberán ser de igual tamaño.

Las medidas no son obligatorias para ciudadanos particulares, pero la ampliación o reducción deben ser proporcionales al tamaño.

g. No deberá usarse el Pabellón Nacional que no se encuentre en buen estado de conservación.

h. Está prohibido usar el Pabellón Nacional como adorno de mesas o palcos, coberturas de placas, retratos, monumentos o bustos a ser inaugurados, para el efecto se podrán usar los colores nacionales.

i. Cuando se opte por el uso de las corbatas, serán confeccionadas de igual tela y de los mismos colores del Pabellón Nacional, de sesenta centímetros de largo por diez centímetros de ancho y llevarán como ornato flecos con gusanillos de oro de siete centímetros de largo en sus extremidades.

Artículo 5º.- El Escudo Nacional de uso en los materiales impresos será el escudo con la estrella, la palma y el olivo. El Escudo del León y el Gorro frigio será utilizado por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay.

Corresponderá al Señor Presidente de la República el uso exclusivo del escudo dorado en materiales impresos, como emblema representativo del Mandatario.

Artículo 6º.- Del uso de la Banda Presidencial:

El Presidente de la República deberá usar la Banda Presidencial y el Bastón de Mando, como atributos distintivos de su alta investidura, el día de la Toma de Posesión al Cargo de la Primera Magistratura, el 1 de julio, cuando dirija su Mensaje en la Sesión Solemne del Honorable Congreso de la Nación, el día de la Independencia Patria, y en aquellas ceremonias que la Dirección General de Ceremonial del Poder Ejecutivo considere pertinente por la solemnidad del acto.

Artículo 7º.- Los gobernadores podrán utilizar una banda con los colores representativos de su Departamento, no así el bastón de mando, que es privativo del Señor Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

DEL HIMNO NACIONAL

Artículo 8º.- El Himno Nacional será ejecutado en todos los actos oficiales a los que asista el Señor Presidente de la República y en aquellos actos de otros Poderes del Estado que estén presididos por sus respectivos Presidentes.

Artículo 9º.- La ejecución del Himno Nacional se iniciará una vez que el Señor Presidente y/o los Presidentes de Poderes hayan ocupado su ubicación en el acto, salvo ceremonias sujetas a reglamentos especiales.

Se fomentará su entonación en las Instituciones Educativas de toda la República.

Artículo 10.- En ceremonias en que deba ser ejecutado un himno nacional extranjero, el Himno Nacional Paraguayo será ejecutado en primer lugar, invirtiéndose el orden en las Ceremonias de Despedida a un Jefe de Estado o de Gobierno visitante.

CUERPO DIPLOMÁTICO

Artículo 11.- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Organismo responsable de las atenciones protocolares a las autoridades Extranjeras, a través de su Dirección General de Protocolo, en coordinación con la Dirección General del Ceremonial del Estado y las Direcciones Generales de Protocolo de los demás Poderes del Estado.

DE LA PRECEDENCIA

Artículo 12.- Del orden de precedencia:

Las precedencias protocolares establecen un orden de antelación práctico, con el objetivo de permitir la adecuada ubicación de las autoridades e invitados a los actos o ceremonias oficiales.

Artículo 13.- El Señor Presidente de la República presidirá en todos los casos las ceremonias oficiales en las que se halle presente. A excepción de aquéllas que se realicen en las Sedes de los Poderes Legislativo o Judicial, que serán presididas por sus respectivos presidentes, pudiendo éstos, ceder por cortesía, la presidencia del acto o ceremonia.

Artículo 14.- El Señor Presidente de la República podrá hacerse representar en actos o ceremonias, por las siguientes autoridades: Vicepresidente de la República, Ministro del Poder Ejecutivo o por un funcionario con rango equivalente a Ministro.

Artículo 15.- Cuando el Señor Presidente de la República se hiciere representar en actos o ceremonias, en las condiciones del artículo anterior, el lugar que corresponderá a su representante será la derecha de la autoridad que presida el acto o ceremonia, salvo en que concurriesen los Presidentes de los otros Poderes del Estado, en que se seguirá el orden general de precedencias.

Artículo 16.- El Vicepresidente ocupará siempre la derecha del Señor Presidente de la República, salvo en aquellos casos en que el Jefe de Estado se halle acompañado únicamente por el Vicepresidente, en cuyo caso éste se ubicará a la izquierda; o cuando el acto tenga un ordenamiento especial.

Artículo 17.- Entre autoridades de un mismo rango, tendrá mayor precedencia aquella autoridad cuya misión guarde relación con la naturaleza del acto o ceremonia.

Artículo 18.- En la jurisdicción de un Departamento, el Gobernador y el Intendente del distrito seguirán en orden de precedencia a los Presidentes de los Poderes del Estado, salvo que el acto se desarrolle dentro de una dependencia militar, observándose en estos casos lo dispuesto por la reglamentación del Ceremonial Militar.

Artículo 19.- El atraso o arribo de una autoridad a un acto oficial con posterioridad al de los Presidentes de los Poderes del Estado implicará la pérdida de su lugar de precedencia en el acto o ceremonia.

Artículo 20.- Las autoridades nacionales deberán confirmar su asistencia a los actos o ceremonias oficiales a las que hayan sido invitadas, a fin de precautelar su ubicación de acuerdo al orden de precedencia.

Artículo 21.- En relación al orden de precedencia de autoridades nacionales en los actos o ceremonias a las que asista el Señor Presidente de la República, la segunda fila no deberá tenerse en cuenta para tal efecto, debido a que la misma estará reservada para el Jefe del Gabinete Civil, Jefe del Gabinete Militar, los Señores Edecanes, Asistentes Personales y Seguridad del Jefe de Estado.

Artículo 22.- En los actos o ceremonias oficiales que se tenga prevista la asistencia de la Primera Dama de la Nación, el lugar que le corresponderá es a la izquierda del Presidente de la República. Se aplicará igual criterio para las demás autoridades acompañadas de sus cónyuges.

Artículo 23.- El orden de precedencia de los Parlamentarios estará dispuesta de conformidad con la Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral por la cual se los declaran Electos y Proclamados, y por el reglamento interno de ambas Cámaras.

Artículo 24.- El orden de precedencia de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia estará dispuesto de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.

Artículo 25.- El orden de precedencia de los Gobernadores Departamentales estará en concordancia con el número de orden que corresponde a su departamento.

ORDEN GENERAL DE PRECEDENCIAS

Artículo 26.- El Orden de Precedencia en las Ceremonias Oficiales, será de la siguiente forma.

1. Presidente de la República.
2. Vicepresidente de la República.
3. Presidente del Congreso de la Nación y de la Cámara de Senadores.
4. Presidente de la Corte Suprema de Justicia y Ministros.
5. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.
6. Senadores Vitalicios y Ex Presidentes de la República
7. Intendente Municipal de la Ciudad de Asunción (cuando el acto se realice en la ciudad de Asunción).
8. Parlamentarios (Senadores, Diputados y Parlamentarios del MERCOSUR).
9. Nuncio Apostólico, como Decano del Cuerpo Diplomático, y Embajadores acreditados ante nuestro gobierno.
10. Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
11. Gobernadores Departamentales.
12. Presidente de los Partidos Políticos con representación parlamentaria.
13. Fiscal General del Estado.
14. Ministros del Poder Ejecutivo, ordenados de acuerdo a la fecha de creación.
15. Ministros de la Corte Suprema de Justicia.
16. Ministros de la Presidencia de la República y Secretarios Ejecutivos, ordenados de acuerdo a la fecha de creación.
17. Contralor General de la República.
18. Presidente del Consejo de la Magistratura.
19. Miembros Tribunal Superior de Justicia Electoral.
20. Arzobispo de la Ciudad de Asunción
21. Presidente de la Conferencia Episcopal Paraguaya.
22. Comandante de las Fuerzas Militares
23. Comandantes de las Fuerzas Singulares (Ejercito, Aérea y Armada de acuerdo a la antigüedad)
24. Comandante de la Policía Nacional.
25. Defensor del Pueblo.
26. Defensor General del Ministerio de la Defensa Pública.
27. Procurador General de la República.
28. Presidente del Banco Central del Paraguay.
29. Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas de la Nación en servicio activo.
30. Directores Generales de las Binacionales.
31. Sub Comandante y Comisarios Generales de la Policía Nacional en servicio activo.
32. Presidente y Miembros de las Juntas Departamentales.
33. Presidente y Miembros de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción.
34. Intendentes Municipales.
35. Presidentes de las Juntas Municipales.
36. Miembros del Consejo de la Magistratura.
37. Miembros de los Tribunales de Apelación y Jueces de la República.
38. Agentes Fiscales.
39. Viceministros del Estado.
40. Escribano Mayor del Gobierno.
41. Rectores de Universidades Nacionales.
42. Miembros del Banco Central del Paraguay
43. Presidentes de Entes Autárquicos y Autónomos.
44. Directores Generales de Instituciones Públicas

Artículo 27.- En los casos especiales como reuniones de Jefes Estado o de Gobierno, la Sesión Solemne del Honorable Congreso de la Nación para Toma de Posesión del cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, la precedencia se realizará por el orden de confirmación de asistencia del Jefe de Estado o de Gobierno extranjero, debidamente comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 28.- En los casos no contemplados en el Orden General de Precedencia en un acto oficial, las Direcciones Generales de Protocolo y Ceremonial de los Poderes del Estado determinarán el orden de primacía correspondiente para el caso.

ORDEN GENERAL DE PRECEDENCIA CON PRESENCIA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

Artículo 29.- La precedencia será establecida de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

LOS TRATAMIENTOS

Artículo 30.- El tratamiento a las Autoridades Nacionales contempladas en la presente Ley será de Señor o Señora. En los casos de tratamiento a las autoridades extranjeras, a éstas se les brindará por cortesía el tratamiento contemplado en sus respectivas legislaciones.

DE LOS HONORES MILITARES

Artículo 31.- En todos los actos oficiales a los que asista el Señor Presidente de la República o un Jefe de Estado o de Gobierno extranjero, se rendirán Honores Militares de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación del Ceremonial Militar.

Los Honores Militares se rendirán desde la salida del sol hasta su ocaso, salvo visitas de Jefes de Estados o de Gobierno.

DE LA TOMA DE POSESION DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Artículo 32.- Para la Toma de Posesión de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, se conformaran comisiones especiales, con representantes de la Presidencia de la República en ejercicio, del ciudadano Electo y Proclamado Presidente de la República, del Congreso de la Nación y del Ministerio de Relaciones Exteriores, quiénes se encargarán de planificar, coordinar y ejecutar la Ceremonia de Posesión de los Cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

Artículo 33.- La ceremonia de juramento o promesa al asumir el cargo de Presidente de la República, estará a cargo de la Dirección General del Ceremonial del Estado en coordinación con el Dirección General de Protocolo del Honorable Congreso de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y los representantes designados para tal efecto.

DEL FALLECIMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PODERES DEL ESTADO

Artículo 34.- El Presidente de la República y los Ex Presidentes que hayan culminado su mandato constitucional, podrán ser velados en el Palacio de López, el Presidente del Congreso de la Nación en la sede del Poder Legislativo y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en sede del Poder Judicial. Las Honras Fúnebres estarán a cargo de sus respectivas Direcciones de Protocolo.

DE LAS VISITAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SU ASISTENCIA A ACTOS OFICIALES

Artículo 35.- El Señor Presidente de la República no retribuye personalmente visitas, excepto las de Jefes de Estados Extranjeros.

Cuando el Señor Presidente de la República asista invitado a actos o ceremonias oficiales, realice o reciba una visita oficial, el programa deberá ser sometido a su aprobación por intermedio de la Dirección General del Ceremonial de la Presidencia de la República.

Artículo 36.- Derogase la ley 360/56 y demás disposiciones contrarias a la presente ley.

Artículo 37.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

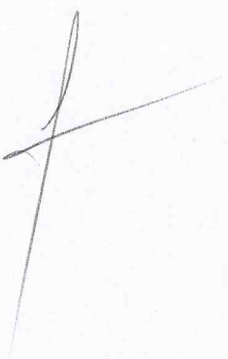

"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Republica: 1813 - 2013"

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº .....Sesión.....
Expediente Nº.....

Asunción, 28 de agosto de 2013.

D.C.R.E.

DICTAMEN Nº 02/2013.-

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES el Proyecto de Ley "QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DE ESTADO",** presentado por el Diputado Nacional Oscar Luis Tuma, en fecha 23 de mayo de 2013.

En ocasión de su estudio en plenaria, miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Sin otro particular, nos despedimos atentamente.

JULIO ENRIQUE MINEUR DE WITTE
Diputado Nacional
Vice Presidente

JOSE MARIA IBAÑEZ BENITEZ
Diputado Nacional
Presidente

WALTER ENRIQUE HARMS CESPEDES
Diputado Nacional
Secretario

Miembros

CYNTHIA ELIZABETH TARRAGÓ DIAZ
Diputada Nacional

SALUSTIANO SALINAS MONTANIA
Diputado Nacional

HUGO LEANDRO RUBIN GODOY
Diputado Nacional

RAMON ROMERO ROA
Diputado Nacional

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA 29 / MES 08 / AÑO 2013
HORA: 8:10 hs
RESPONSABLE Raquel Avila
H.C.D.

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados
Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

PABLINO ACASIO RODRIGUEZ ARIAS
Diputado Nacional

FÉLIX FERNANDO ORTELLADO ZORRILLA
Diputado Nacional

CARLOS ALBERTO NUÑEZ SALINAS
Diputado Nacional

OSCAR VENANCIO NUÑEZ GIMENEZ
Diputado Nacional

MIRTA RAMONA MENDOZA DÍAZ
Diputada Nacional

AGUSTÍN AMADO FLORENTÍN CABRAL
Diputado Nacional

BERNARDO VILLALBA CARDOZO
Diputado Nacional

FREDDY TADEO D´ECCLESIS GIMÉNEZ
Diputado Nacional

RAMÓN DUARTE JIMÉNEZ
Diputado Nacional

MARIA ROCIO CASCO ARCE
Diputada Nacional

MARIO DUILIO CÁCERES GONZÁLEZ
Diputado Nacional

H. PEDRO LORENZO ALLIANA RODRÍGUEZ
Diputado Nacional

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados
Comisión Asesora Permanente de Relaciones Exteriores

PROYECTO DE LEY

LEY Nº.....

QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DE LA COMPOSICION

Art. 1- Establece se que esta Ley, tiene por objeto, regular todo lo concerniente al Ceremonial del Estado, que deberá cumplirse en todos los Actos Oficiales de conformidad a la presente legislación y su reglamentación.

Para una mejor aplicación, organización, supervisión y ejecución de todos los actos, ceremonias o eventos oficiales previstos en la presente Legislación, serán responsables la Dirección General del Ceremonial de la Presidencia de la República, la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, las Direcciones Generales de Protocolo de los Poderes Legislativos, Judicial y de otras instituciones Públicas, bajo la coordinación de la Dirección General del Ceremonial del Estado.

ACTOS OFICIALES

Art. 2- Los actos o ceremonias oficiales son: Toma de Posesión de cargo del Presidente y Vicepresidente de la Republica, Juramento de Autoridades Nacionales previstos en la Constitución Nacional y Leyes Especiales, **Ceremonias Religiosas,** Sesión Solemne para el Mensaje del Presidente de la Republica al Honorable Congreso de la Nación, Fiestas Nacionales, Desfiles Civiles, Militares y Policiales, Presentación de Cartas Credenciales, Ofrenda Floral en el Panteón Nacional de los Héroes, Condecoraciones, Cumbre de Jefes de Estados o de Gobiernos, Presidentes de Congresos extranjeros, Presidentes de Cortes Supremas de Justicia Extranjeras, Día de Gobierno, Inauguraciones, Egresos Académicos de Colegios y **Universidades Civiles, Militares, Policiales,** Firmas de Convenios, Congresos, Conferencias, y Otros Actos en los cuales concurran autoridades nacionales o extranjeras.

UTILIZACION DE LOS SIMBOLOS NACIONALES EN LOS ACTOS OFICIALES

Art. 3- Los Símbolos de la Patria son: El Pabellón de la Republica, el Sello Nacional y el Himno Nacional.

Art. 4- Del Pabellón de la República:

a) El Pabellón de la República, como máximo símbolo de la Soberanía e Identidad Nacional, debe ser tratado con el mayor honor y respeto. y por su carácter no cede la Precedencia.

b) El Pabellón de la República será izado todos los días en las sedes de las instituciones públicas, nacionales, departamentales y locales, así como también en las instituciones educativas privadas, unidades castrenses, policiales, buques y fortalezas, desde la salida del sol, hasta el ocaso, podrá también ser izado por las instituciones privadas.

c) Cuando varias Banderas sean izadas o arriadas simultáneamente, el Pabellón Nacional será el Primero en llegar al tope del mástil y el ultimo en descender del mismo.

d) En el territorio nacional, el Pabellón de la República ocupa siempre el lugar de superioridad, establecido de la siguiente manera:

i) El centro, cuando la disposición fuese alternada.

ii) Al frente de las demás banderas, cuando fuese conducida en formación, de **desfile o lineal.**

iii) A la derecha, en escenarios, palcos, mesas de reunión de trabajo.

iv) **Si hay dos, el Pabellón de la República anfitrión a la derecha y el visitante a la izquierda**.

v) El Pabellón de la República nunca debe mezclarse con banderas institucionales o del sector privado, éstas podrán disponerse en lado izquierdo.

vi) El orden de precedencia de banderas de otros países se fija alfabéticamente.

vii) En caso de duelos oficiales, las enseñas se enarbolan a media asta; primero se la iza hasta el tope y tan solo después es llevada a la ubicación correspondiente, observándose el mismo procedimiento para arriarla.

e) El Pabellón de la República debe tener cuatro tamaños:

Tamaños del Pabellón Nacional

Tamaño	Largo	Ancho
1º	5,00	2,70
2º	3,00	1,20
3º	1,50	0,90
4º	0,60	0,20

En metros

Dimensión de los escudos para los distintos tamaños de Pabellones

Tamaño	Diámetro del Escudo	Diámetro de la Estrella	Altura del León	Altura del Gorro Frigio	Altura de las Letras	Altura del Asta del Gorro
1º	0,30	0,08	0,13	0,04	0,02	0,17
2º	0,30	0,08	0,13	0,04	0,02	0,17
3º	0,18	0,05	0,06	0,02	0,015	0,095
4º	0,12	0,04	0,043	0,015	0,01	0,06

En metros

f) El Pabellón Nacional deberá ser confeccionado en lanilla, seda, gros o raso, en tejido doble.
g) Las dimensiones de las tres franjas horizontales deberán ser de igual tamaño.
h) Las medidas no son obligatorias para ciudadanos particulares, pero la ampliación o reducción deben ser proporcionales al tamaño.
i) No deberá usarse el Pabellón Nacional que no se encuentre en buen estado de conservación.
a) Está prohibido usar el Pabellón Nacional como adorno de mesas o palcos, coberturas de placas, retratos, monumentos o bustos a ser inaugurados, para el efecto se podrán usar los colores nacionales.
b) Cuando se opte por el uso de las corbatas, serán confeccionadas de igual tela y de los mismos colores del Pabellón Nacional, de sesenta centímetros de largo por diez centímetros de ancho y llevaran como ornato flecos con gusanillos de oro de siete centímetros de largo en sus extremidades.

Art. 5- El Escudo Nacional de uso en los materiales impresos será el escudo con la estrella, palma y el olivo, **podrá ser usado por todas las instituciones públicas**. El Escudo del León y el Gorro frigio será utilizado por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay.

Corresponderá al Señor Presidente de la Republica el uso exclusivo del escudo dorado en materiales impresos, como emblema representativo del Mandatario.

Art. 6- Del uso de la Banda Presidencial

El Presidente de la República **debe** usar la Banda Presidencial y el Bastón de Mando, **como atributo a su alta investidura**, el día de la asunción a la Primera Magistratura, el 1 de julio, cuando dirija su mensaje al Congreso de la Nación, el día de la Independencia Patria, y **en aquellas ceremonias que el Ceremonial del Estado por su solemnidad sugiera necesario.**

Art. 7- El bastón de mando, sólo puede ser utilizado por el Señor Presidente de la Republica en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.

HIMNO NACIONAL

Art. 8- El Himno Nacional será ejecutado y entonado en todos los actos oficiales y solemnes.

La ejecución y entonación de un Himno Nacional extranjero, siempre tendrá el segundo lugar luego de la entonación y ejecución del Himno Nacional Paraguayo, excepto en la ceremonia de partida de un mandatario visitante, que primero

corresponde la ejecución del Himno Nacional extranjero y luego el Himno Nacional Paraguayo.

CUERPO DIPLOMATICO

Art. 9- El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Organismo responsable de las atenciones protocolares a las autoridades extranjeras a través de su Dirección General de Protocolo, en coordinación con la Dirección General del Estado, **la Dirección General de Protocolo de la Cámara de Senadores, la Dirección General de Protocolo de la Cámara de Diputados y del Poder Judicial.**

DE LA PRECEDENCIA

Art. 10- Del Orden de Precedencia. Las precedencias protocolares establecen un orden de antelación practico, con el objetivo de permitir la adecuada **administración y manejo de los actos o ceremonias oficiales, empleando, además, juicios de coherencia, representatividad y funcionalidad.**

No implica relación de jerarquía o subordinación funcional entre las diversas autoridades del Estado.

a) **El Presidente de la República** presidirá en todos los casos las ceremonias oficiales en las que se halle presente, a excepción que el acto se realice en la sede del Poder Legislativo o Judicial, que serán presididas por sus respectivos presidentes, pudiendo éstos ceder por cortesía, la presidencia del acto o ceremonia.

b) **El Presidente de la República en caso de ausentarse, podrá ser representado** en actos y ceremonias, por las siguientes autoridades: Vicepresidente de la Republica, Ministro del Poder Ejecutivo o por un funcionario con rango equivalente a Ministro.

c) En caso de que el Presidente de la Republica se hiciere representar en actos y ceremonias, aplicando el inciso anterior el lugar correspondiente a su representante será a la derecha de la autoridad que presida el acto o ceremonia, salvo en que asistieran los Presidentes de los otros Poderes del Estado, en que regirá el orden general de precedencias.

d) **En actos donde asista el Presidente de la República, la segunda fila estará reservada para el Jefe del Gabinete Civil, Jefe del Gabinete Militar, los Señores Edecanes, Asistentes Personales y Seguridad del Jefe de Estado.**

Art. 11- El Vicepresidente ocupará siempre la derecha del Presidente de la República, **a excepción** en aquellos casos en que el Jefe de Estado se halle acompañado únicamente por el Vicepresidente, en tal caso éste se ubicará a la izquierda, o cuando el acto tenga un ordenamiento especial.

Art. 12- Los Ministros y Secretarios del Poder Ejecutivo deben ser ubicados por orden de antigüedad, de acuerdo con la fecha de su creación.

Art. 13- La precedencia de los Parlamentarios será dispuesta, de acuerdo con la proclamación dictada por el tribunal Superior de Justicia Electoral **y por el Reglamento interno de ambas cámaras.**

Art. 14- Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia deben ser ubicados, de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.

Art. 15- La precedencia de los Gobernadores Departamentales será dispuesta, de acuerdo con el orden numérico de los departamentos.

Art. 16- En caso de atraso o arribo de una autoridad a un acto oficial con posterioridad al de los Presidentes de los Podres del Estado implicara la pérdida de su lugar de precedencia en el acto.

Art. 17- Las autoridades nacionales **tendrán** que confirmar su asistencia a los actos o ceremonias oficiales a las que fueron invitadas, a fin de precautelar su ubicación de acuerdo al orden de precedencia.

Art. 18- En caso de tener prevista la asistencia de la Primera Dama de la Nación a actos y ceremonias oficiales, le corresponderá el lugar izquierdo del Presidente de la Republica. **Para las demás autoridades acompañadas de sus cónyuges procederá el mismo criterio.**

Art. 19- El Orden de Precedencia en las Ceremonias Oficiales, será de la siguiente forma:

1- Presidente de la República.
2- Vicepresidente de la República.
3- Presidente del Congreso de la Nación y de la Cámara de Senadores.
4- **Presidente de la Honorable Cámara de Diputado y Vice Presidente.**
5- **Presidente de la Corte Suprema de Justicia.**
6- Senadores Vitalicios y Ex Presidentes de la Republica
7- **Nuncio Apostólico, como Decano del Cuerpo Diplomático, y Embajadores acreditados ante nuestro gobierno.**
8- Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral.
9- Parlamentarios (Senadores, Diputados y Parlamentarios del MERCOSUR)
10- Gobernadores Departamentales
11- Presidentes de los partidos Políticos con representación parlamentaria.

12- Intendente Municipal (cuando el acto se realice en su comunidad)

13- Fiscal General del Estado.

14- Ministerios del Poder Ejecutivo, ordenados de acuerdo a la fecha de creación.

15- Ministros de la Corte Suprema de Justicia.

16- Ministros Secretarios de la Presidencia de la Republica, ordenados de acuerdo a la fecha de creación.

17- Contralor General de la Republica.

18- Presidente del Consejo de la Magistratura.

19- **Presidente del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados.**

20- Miembros del Tribunal Superior de Justicia Electoral.

21- Arzobispo de la Ciudad de Asunción.

22- Presidente de la Conferencia Episcopal Paraguaya.

23- Comandante de las Fuerzas Militares.

24- Comandantes de las Fuerzas Singulares (Ejercito, Aérea y Armada de acuerdo a la antigüedad).

25- Comandante de la Policía Nacional.

26- Defensor del Pueblo.

27- Defensor General del Ministerio de la Defensa Publica.

28- Procurador General de la Republica.

29- Presidente del Banco Central del Paraguay.

30- Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas de la Nación en servicio activo.

31- Directores Generales de las Binacionales.

32- Sub Comandante y Comisarios Generales de la Policía Nacional en servicio activo.

33- Presidente de Junta Departamental.

34- Presidente de Junta Municipal

35- Miembros del Consejo de la Magistratura.

36- Miembros de Enjuiciamiento del Magistrado.

37- Miembros de Tribunales de Apelación y Jueces de la Republica.

38- Fiscales adjuntos

39- Agentes Fiscales

40- Vice Ministros del **Poder Ejecutivo**

41- Escribano Mayor de Gobierno.

42- Rectores de las Universidades Nacionales.

43- Miembros del Banco Central del Paraguay.

44- Presidentes de Entes Autárquicos y Autónomos.

45- Directores Generales e Instituciones Públicas.

46- Síndico General de Quiebras.

47- Agentes Síndicos de Quiebres

Art. 20- En los casos especiales como reuniones de Jefes de Estado o de Gobierno, la Sesión Solemne del Honorable Congreso de la Nación para la Toma de Posesión del cargo de Presidente de la Republica, y Vicepresidente de la Republica, la precedencia se realizará por el orden de confirmación de asistencia de Jefe de Estado o de Gobierno Extranjero, debidamente comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 21- En los casos no contemplados en el Orden General de Precedencia en un acto Oficial, las Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado de los Poderes del Estado determinaran el orden de primacía correspondiente para el caso.

ORDEN DE PRECEDENCIA DEL CUERPO DIPLOMATICO

Art. 22- El Decano del Cuerpo Diplomático debe ocupar el primer lugar en el orden de precedencia del mismo. La demás precedencias serán establecidas de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

LOS TRATAMIENTOS

Art. 23- El tratamiento a las Autoridades Nacionales contempladas en la presente Ley será de Señor o Señora. En los casos de tratamiento a las autoridades extranjeras, a éstas se les brindará por cortesía el tratamiento contemplando en sus respectivas legislaciones.

A los Presidentes y Vicepresidentes de los Tres Poderes del Estado, a los Ministros del Poder Ejecutivo y a los altos Dignatarios de la República, se les dará el alto tratamiento de Excelencia.

DE LOS HONORES MILITARES

Art. 24- En todos los actos oficiales a los que asiste el **Presidente de la República** o un Jefe de Estado o de Gobierno extranjero, se rendirán Honores Militares de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación del Ceremonial Militar.

Los Honores Militares se rendirán desde la salida del sol hasta su ocaso, salvo visitas de Jefes de Estados o de Gobiernos.

DE LA TOMA DE POSESION DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Art. 25- Para la Toma de Posesión de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, se conformarán comisiones especiales, con representantes de la Presidencia de la República en ejercicio, del ciudadano Electo y Proclamado Presidente de la Republica, **de ambas Cámaras del Congreso Nacional** y del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes se encargarán de planificar, coordinar y ejecutar la **Ceremonia de Toma de Posesión de Mando Presidencial.**

Art. 26- La ceremonia de juramento o promesa al asumir el cargo del Presidente de la República, estará a cargo de la Dirección General de Ceremonial de Estado en coordinación con **la Dirección General de Protocolo de ambas Cámaras del Honorable Congreso de la Nación,** del Ministerio de Relaciones Exteriores, y los representantes designados para tal efecto.

DEL FALLECIMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PODERES DEL ESTADO

Art. 27- El Presidente de la República y los Ex Presidentes que hayan culminado su mandato constitucional, podrán ser velados en el Palacio de López, el Presidente del Congreso de la Nación en la sede del Poder Legislativo y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la sede del Poder Judicial. Las Honras Fúnebres estarán a cargo de sus respectivas Direcciones de Protocolo.

DE LAS VISITAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y SU ASISTENCIA A ACTOS OFICIALES

Art. 28- El Presidente de la República no retribuye personalmente visitas, excepto las de Jefes de Estados Extranjeros.

Cuando el Presidente de la República asista invitado a actos o ceremonias oficiales, realice o reciba una visita oficial, el programa deberá ser sometido a su aprobación por intermedio de la Dirección General del Ceremonial de la Presidencia de la Republica.

Art. 29- Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar esta Ley.

Art. 30- Derógase la Ley Nº 360/1956 y demás disposiciones contrarias a la presente Ley.

Art. 31- De Forma

ANTEPROYECTO DE LEY

ley nº.....

Asunción, de mayo de 2013

QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DE LA COMPOSICION

Art. 1.- *El Ceremonial del Estado lo compondrán el Director General del Ceremonial de la Presidencia de la República, el Director General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores y los Directores Generales de Protocolo de los Poderes Legislativo y Judicial, cada uno dentro del ámbito de su competencia de acuerdo a su propia reglamentación, son los responsables de la planificación, coordinación, supervisión y ejecución de todos los actos, ceremonias o eventos oficiales, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.*

ACTOS OFICIALES

Art. 2.- *Los actos o ceremonias oficiales son: Toma de Posesión de cargo del Presidente y Vicepresidente de la República, Juramento de Autoridades Nacionales previstos en la Constitución Nacional y Leyes Especiales, Te Deum, Sesión Solemne para el Mensaje del Presidente de la República al Honorable Congreso de la Nación, Fiestas Nacionales, Desfiles Civiles, Militares y Policiales, Presentación de Cartas Credenciales, Ofrenda Floral en el Panteón Nacional de los Héroes, Condecoraciones, Cumbre de Jefes de Estados, Visitas de Reyes, Herederos de Casas Reales, Jefes de Estados o de Gobiernos, Presidentes de Congresos extranjeros, Presidentes de Cortes Supremas de Justicia extranjeros, Día de Gobierno, Inauguraciones, Egresos Académicos de Colegios y Universidades de Civiles, Militares y Policiales, Firmas de Convenios, Congresos, Conferencias, y Otros Actos en los cuales concurran autoridades nacionales o extranjeras.*

UTILIZACION DE LOS SÍMBOLOS NACIONALES EN LOS ACTOS OFICIALES

Art. 3.- *Los Símbolos de la Patria son: El Pabellón de la República, el Sello Nacional y el Himno Nacional.*

Art. 4.- *Del Pabellón de la República:*

a- *El Pabellón de la República, como símbolo de la Soberanía e Identidad Nacional, deberá ser tratado con el mayor honor y respeto. Por su carácter no cede la precedencia.*

b- *El Pabellón de la República deberá ser izado por las instituciones de los Poderes del Estado y podrá serlo también por las otras instituciones públicas y privadas.*

c- *Cuando varias banderas sean izadas o arriadas simultáneamente, el Pabellón Nacional será el Primero en llegar al tope del mástil y el último en descender del mismo.*

d- *El Pabellón Nacional deberá ser izado a media asta cuando el Señor Presidente de la República Decrete Duelo Oficial o Nacional, procediéndose de la siguiente manera: primero se la iza hasta el tope y tan solo después es llevada a la ubicación correspondiente, observándose el mismo procedimiento para arriarla.*

e- *Criterios de precedencia:*

i. *Central, o en el centro a la derecha, cuando la disposición de las banderas fuese en línea.*

ii. *Al frente de las demás banderas, cuando fuese conducida en formación o desfile.*

iii. *A la derecha, en escenarios, palcos, mesas de reunión o de trabajo considerándose tal posición, la derecha de la autoridad que presida el evento.*

iv. *En los casos que deba utilizarse un pabellón extranjero, éste estará ubicado a la izquierda del Pabellón Nacional.*

v. *El Pabellón de la República, estará dispuesto en todos los casos, en el lugar de preponderancia. Las banderas institucionales y/o del sector privado, podrán disponerse en el lado izquierdo.*

vi. *El orden de precedencia de las banderas de otros países se hará alfabéticamente.*

f. *El pabellón de la República deberá ser diseñado de acuerdo a las siguientes dimensiones:*

Tamaños del Pabellón Nacional

Tamaño	*Largo*	*Ancho*
1º	*5,00*	*2,70*
2º	*3,00*	*1,20*
3º	*1,50*	*0,90*
4º	*0,60*	*0,20*

En metros

Dimensión de los escudos para los distintos tamaños de Pabellones

Tamaño	*Diámetro del Escudo*	*Diámetro de la Estrella*	*Altura del León*	*Altura del Gorro Frigio*	*Altura de las Letras*	*Altura del Asta del Gorro*
1º	*0,30*	*0,08*	*0,13*	*0,04*	*0,02*	*0,17*
2º	*0,30*	*0,08*	*0,13*	*0,04*	*0,02*	*0,17*
3º	*0,18*	*0,05*	*0,06*	*0,02*	*0,015*	*0,095*
4º	*0,12*	*0,04*	*0,043*	*0,015*	*0,01*	*0,06*

En metros

El Pabellón Nacional deberá ser confeccionado en lanilla, seda, gros o raso, en tejido doble.

Las dimensiones de las tres franjas horizontales deberán ser de igual tamaño.

Las medidas no son obligatorias para ciudadanos particulares, pero la ampliación o reducción deben ser proporcionales al tamaño.

No deberá usarse el Pabellón Nacional que no se encuentre en buen estado de conservación.

h. *Está prohibido usar el Pabellón Nacional como adorno de mesas o palcos, coberturas de placas, retratos, monumentos o bustos a ser inaugurados, para el efecto se podrán usar los colores nacionales.*

i. *Cuando se opte por el uso de las corbatas, serán confeccionadas de igual tela y de los mismos colores del Pabellón Nacional, de sesenta centímetros de largo por diez centímetros de ancho y llevarán como ornato flecos con gusanillos de oro de siete centímetros de largo en sus extremidades.*

Art. 5.- *El Escudo Nacional de uso en los materiales impresos será el escudo con la estrella, la palma y el olivo. El Escudo del León y el Gorro frigio será utilizado por el Ministerio de Hacienda y el Banco Central del Paraguay.*

Corresponderá al Señor Presidente de la República el uso exclusivo del escudo dorado en materiales impresos, como emblema representativo del Mandatario.

Art. 6.- *Del uso de la Banda Presidencial:*

El Presidente de la República deberá usar la Banda Presidencial y el Bastón de Mando, como atributos distintivos de su alta investidura, el día de la Toma de Posesión al Cargo de la Primera Magistratura, el 1 de julio, cuando dirija su Mensaje en la Sesión Solemne del Honorable Congreso de la Nación, el día de la Independencia Patria, y en aquellas ceremonias que la Dirección General de Ceremonial del Poder Ejecutivo considere pertinente por la solemnidad del acto.

Art. 7.- *Los gobernadores podrán utilizar una banda con los colores representativos de su Departamento, no así el bastón de mando, que es privativo del Señor Presidente de la República en su carácter de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación.*

DEL HIMNO NACIONAL

Art. 8.- *El Himno Nacional será ejecutado en todos los actos oficiales a los que asista el Señor Presidente de la República y en aquellos actos de otros Poderes del Estado que estén presididos por sus respectivos Presidentes.*

Art. 9.- *La ejecución del Himno Nacional se iniciará una vez que el Señor Presidente y/o los Presidentes de Poderes hayan ocupado su ubicación en el acto, salvo ceremonias sujetas a reglamentos especiales.*

Se fomentará su entonación en las Instituciones Educativas de toda la República.

Art. 10.- *En ceremonias en que deba ser ejecutado un himno nacional extranjero, el Himno Nacional Paraguayo será ejecutado en primer lugar, invirtiéndose el orden en las Ceremonias de Despedida a un Jefe de Estado o de Gobierno visitante.*

CUERPO DIPLOMÁTICO

Art. 11.- *El Ministerio de Relaciones Exteriores es el Organismo responsable de las atenciones protocolares a las autoridades Extranjeras, a través de su Dirección General de Protocolo, en coordinación con la Dirección General del Ceremonial del Estado y las Direcciones Generales de Protocolo de los demás Poderes del Estado.*

DE LA PRECEDENCIA

Art. 12.- *Del orden de precedencia:*

Las precedencias protocolares establecen un orden de antelación práctico, con el objetivo de permitir la adecuada ubicación de las autoridades e invitados a los actos o ceremonias oficiales.

Art. 13.- *El Señor Presidente de la República presidirá en todos los casos las ceremonias oficiales en las que se halle presente. A excepción de aquéllas que se realicen en las Sedes de los Poderes Legislativo o Judicial, que serán presididas por sus respectivos presidentes, pudiendo éstos, ceder por cortesía, la presidencia del acto o ceremonia.*

Art. 14.- *El Señor Presidente de la República podrá hacerse representar en actos o ceremonias, por las siguientes autoridades: Vicepresidente de la República, Ministro del Poder Ejecutivo o por un funcionario con rango equivalente a Ministro.*

Art. 15.- *Cuando el Señor Presidente de la República se hiciere representar en actos o ceremonias, en las condiciones del artículo anterior, el lugar que corresponderá a su representante será la derecha de la autoridad que presida el acto o ceremonia, salvo en que concurriesen los Presidentes de los otros Poderes del Estado, en que se seguirá el orden general de precedencias.*

Art. 16.- El Vicepresidente ocupará siempre la derecha del Señor Presidente de la República, salvo en aquellos casos en que el Jefe de Estado se halle acompañado únicamente por el Vicepresidente, en cuyo caso éste se ubicará a la izquierda; o cuando el acto tenga un ordenamiento especial.

Art. 17.- Entre autoridades de un mismo rango, tendrá mayor precedencia aquella autoridad cuya misión guarde relación con la naturaleza del acto o ceremonia.

Art. 18.- En la jurisdicción de un Departamento, el Gobernador y el Intendente del distrito seguirán en orden de precedencia a los Presidentes de los Poderes del Estado, salvo que el acto se desarrolle dentro de una dependencia militar, observándose en estos casos lo dispuesto por la reglamentación del Ceremonial Militar.

Art. 19.- El atraso o arribo de una autoridad a un acto oficial con posterioridad al de los Presidentes de los Poderes del Estado implicará la pérdida de su lugar de precedencia en el acto o ceremonia.

Art. 20.- Las autoridades nacionales deberán confirmar su asistencia a los actos o ceremonias oficiales a las que hayan sido invitadas, a fin de precautelar su ubicación de acuerdo al orden de precedencia.

Art. 21.- En relación al orden de precedencia de autoridades nacionales en los actos o ceremonias a las que asista el Señor Presidente de la República, la segunda fila no deberá tenerse en cuenta para tal efecto, debido a que la misma estará reservada para el Jefe del Gabinete Civil, Jefe del Gabinete Militar, los Señores Edecanes, Asistentes Personales y Seguridad del Jefe de Estado.

Art. 22.- En los actos o ceremonias oficiales que se tenga prevista la asistencia de la Primera Dama de la Nación, el lugar que le corresponderá es a la izquierda del Presidente de la República. Se aplicará igual criterio para las demás autoridades acompañadas de sus cónyuges.

Art. 23.- El orden de precedencia de los Parlamentarios estará dispuesta de conformidad con la Resolución dictada por el Tribunal Superior de Justicia Electoral por la cual se los declaran Electos y Proclamados, y por el reglamento interno de ambas Cámaras.

Art. 24.- *El orden de precedencia de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia estará dispuesto de acuerdo con lo establecido en su reglamento interno.*

Art. 25.- *El orden de precedencia de los Gobernadores Departamentales estará en concordancia con el número de orden que corresponde a su departamento.*

ORDEN GENERAL DE PRECEDENCIAS

Art. 26.- *El Orden de Precedencia en las Ceremonias Oficiales, será de la siguiente forma.*

1. *Presidente de la República.*
2. *Vicepresidente de la República.*
3. *Presidente del Congreso de la Nación y de la Cámara de Senadores*
4. *Presidente de la Corte Suprema de Justicia.*
5. *Presidente de la Honorable Cámara de Diputados.*
6. *Senadores Vitalicios y Ex Presidentes de la República*
7. *Intendente Municipal de la Ciudad de Asunción (cuando el acto se realice en la ciudad de Asunción).*
8. *Nuncio Apostólico, como Decano del Cuerpo Diplomático, y Embajadores acreditados ante nuestro gobierno.*
9. *Presidente del Tribunal Superior de Justicia Electoral.*
10. *Parlamentarios (Senadores, Diputados y Parlamentarios del MERCOSUR).*
11. *Gobernadores Departamentales*
12. *Presidente de los Partidos Políticos con representación parlamentaria.*
13. *Fiscal General del Estado.*
14. *Ministros del Poder Ejecutivo, ordenados de acuerdo a la fecha de creación.*
15. *Ministros de la Corte Suprema de Justicia.*
16. *Ministros de la Presidencia de la República y Secretarios Ejecutivos, ordenados de acuerdo a la fecha de creación.*
17. *Contralor General de la República.*
18. *Presidente del Consejo de la Magistratura.*
19. *Miembros Tribunal Superior de Justicia Electoral.*
20. *Arzobispo de la Ciudad de Asunción*
21. *Presidente de la Conferencia Episcopal Paraguaya.*
22. *Comandante de las Fuerzas Militares*
23. *Comandantes de las Fuerzas Singulares (Ejercito, Aérea y Armada de acuerdo a la antigüedad)*
24. *Comandante de la Policía Nacional.*
25. *Defensor del Pueblo.*
26. *Defensor General del Ministerio de la Defensa Pública.*

27. *Procurador General de la República.*
28. *Presidente del Banco Central del Paraguay.*
29. *Generales y Almirantes de las Fuerzas Armadas de la Nación en servicio activo.*
30. *Directores Generales de las Binacionales.*
31. *Sub Comandante y Comisarios Generales de la Policía Nacional en servicio activo.*
32. *Presidente y Miembros de las Juntas Departamentales.*
33. *Presidente y Miembros de la Junta Municipal de la Ciudad de Asunción.*
34. *Intendentes Municipales.*
35. *Presidentes de las Juntas Municipales.*
36. *Miembros del Consejo de la Magistratura.*
37. *Miembros de los Tribunales de Apelación y Jueces de la República.*
38. *Agentes Fiscales.*
39. *Viceministros del Estado.*
40. *Escribano Mayor del Gobierno.*
41. *Rectores de Universidades Nacionales.*
42. *Miembros del Banco Central del Paraguay*
43. *Presidentes de Entes Autárquicos y Autónomos.*
44. *Directores Generales de Instituciones Públicas*

Art. 27.- En los casos especiales como reuniones de Jefes Estado o de Gobierno, la Sesión Solemne del Honorable Congreso de la Nación para Toma de Posesión del cargo de Presidente y Vicepresidente de la República, la precedencia se realizará por el orden de confirmación de asistencia del Jefe de Estado o de Gobierno extranjero, debidamente comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 28.- En los casos no contemplados en el Orden General de Precedencia en un acto oficial, las Direcciones Generales de Protocolo y Ceremonial de los Poderes del Estado determinarán el orden de primacía correspondiente para el caso.

ORDEN GENERAL DE PRECEDENCIA CON PRESENCIA DEL CUERPO DIPLOMÁTICO

Art. 29.- La precedencia será establecida de acuerdo a las disposiciones vigentes de la Dirección General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

LOS TRATAMIENTOS

Art. 30.- El tratamiento a las Autoridades Nacionales contempladas en la presente Ley será de Señor o Señora. En los casos de tratamiento a las autoridades extranjeras, a éstas se les brindará por cortesía el tratamiento contemplado en sus respectivas legislaciones.

DE LOS HONORES MILITARES

Art. 31.- En todos los actos oficiales a los que asista el Señor Presidente de la República o un Jefe de Estado o de Gobierno extranjero, se rendirán Honores Militares de acuerdo a lo dispuesto por la reglamentación del Ceremonial Militar.

Los Honores Militares se rendirán desde la salida del sol hasta su ocaso, salvo visitas de Jefes de Estados o de Gobierno.

DE LA TOMA DE POSESION DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Art. 32.- Para la Toma de Posesión de los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República, se conformaran comisiones especiales, con representantes de la Presidencia de la República en ejercicio, del ciudadano Electo y Proclamado Presidente de la República, del Congreso de la Nación y del Ministerio de Relaciones Exteriores, quiénes se encargarán de planificar, coordinar y ejecutar la Ceremonia de Posesión de los Cargos de Presidente y Vicepresidente de la República.

Art. 33.- La ceremonia de juramento o promesa al asumir el cargo de Presidente de la República, estará a cargo de la Dirección General del Ceremonial del Estado en coordinación con el Dirección General de Protocolo del Honorable Congreso de la Nación, el Ministerio de Relaciones Exteriores, y los representantes designados para tal efecto.

DEL FALLECIMIENTO DE LOS PRESIDENTES DE LOS PODERES DEL ESTADO

Art. 34.- El Presidente de la República y los Ex Presidentes que hayan culminado su mandato constitucional, podrán ser velados en el Palacio de López, el

Presidente del Congreso de la Nación en la sede del Poder Legislativo y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia en sede del Poder Judicial. Las Honras Fúnebres estarán a cargo de sus respectivas Direcciones de Protocolo.

DE LAS VISITAS DEL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y SU ASISTENCIA A ACTOS OFICIALES

Art. 35.- *El Señor Presidente de la República no retribuye personalmente visitas, excepto las de Jefes de Estados Extranjeros.*

Cuando el Señor Presidente de la República asista invitado a actos o ceremonias oficiales, realice o reciba una visita oficial, el programa deberá ser sometido a su aprobación por intermedio de la Dirección General del Ceremonial de la Presidencia de la República.

Art. 36.- *Derogase la ley 360/56 y demás disposiciones contrarias a la presente ley.*

Art. 37.- *Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.*

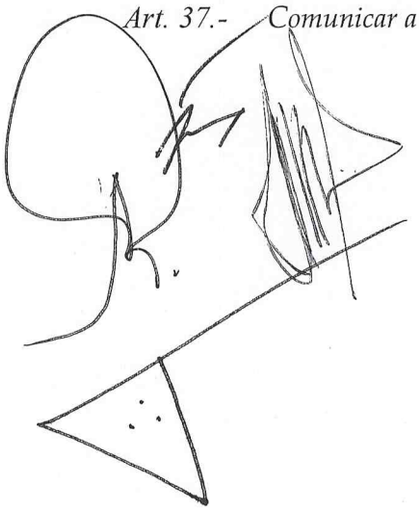

LEGISLACION Y CODIFICACION
RELACIONES EXTERIORES
EDUCACION, CULTURA Y CULTO

Congreso Nacional
Cámara de Diputados

Asunción, 23 de Mayo de 2013.

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción:.....
Según Acta Nº .....Sesión.....
Expediente Nº.....

SEÑOR.
DIP. NAC. VICTOR A. BOGADO GONZALEZ.
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.
E. S. D.

De mi mayor consideración:

Respetuosamente me dirijo a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, el Proyecto de Ley: **"QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO"**.

Exposición de Motivos

Este anteproyecto es fruto del dialogo, discusión y consenso entre los principales Directores del Protocolo y Ceremonial de los Poderes del Estado y está inspirado en el texto de la Constitución Nacional y viene a reemplazar la Ley Nº 360/56, que hoy día ya es obsoleta

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

Oscar Luis Tuma (h)
Diputado Nacional

Diputado Nacional Oscar Luis Tuma (h)
Tel: 021 4144181 / 0981 416025
e-mail: tuma@diputados.gov.py
Asunción - Paraguay

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION

DIA	MES	AÑO
23	05	2013

HORA: 11:10 hs

Raquel Avila

RESPONSABLE

Asunción, 22 de mayo de 2013

Al Señor
Oscar Tuma
Diputado Nacional
Ciudad

Los abajo firmantes: Directora General del Ceremonial del Estado, Director General de Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores, Director General del Ceremonial de la Cámara de Senadores y el Director de Protocolo de la Corte Suprema de Justicia, tenemos a fin remitir el "Anteproyecto de Ley QUE ESTABLECE EL CEREMONIAL DEL ESTADO".

Este anteproyecto es fruto del dialogo, discusión y consenso entre los principales actores del Protocolo y Ceremonial de los Poderes del Estado y está inspirado en el texto de la Constitución Nacional y viene a reemplazar la Ley N° 360/56, hoy por demás obsoleta.

Con esta novel Ley se adecuará la legislación en la materia, a la luz de una nueva realidad política nacional e internacional.

Se constituirá en una herramienta eficiente para el manejo adecuado de los actos y ceremonias oficiales, el correcto uso de los símbolos nacionales, establece un Orden General de Precedencia, basado en la jerarquía y rango de las autoridades y las instituciones de la Nación, entre otros.

Instamos al Señor Diputado a su inmediato estudio y aprobación por los mecanismos previstos en la Constitución Nacional, de modo que una vez sancionada y promulgada se convierta en un instrumento que facilite el desarrollo de los actos y ceremonias oficiales.

Julio César Echague
Director General del Ceremonial de
la Cámara de Senadores

Embajadora Auda Roig de Reichart
Directora General del Ceremonial del Estado
de la Presidencia de la República

Luis Gabriel Caballero
Director de Protocolo de
la Corte Suprema de Justicia

Federico González Franco
Director General de Protocolo del
Ministerio de Relaciones Exteriores

Lic. Víctor R. Ramos M.
Director General de Ceremonial y Protocolo
Honorable Cámara de Diputados